



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

ADIPHARM EXPRESS S.A.

OTORGAN LOS SEÑORES

HÉCTOR HERNÁNDEZ

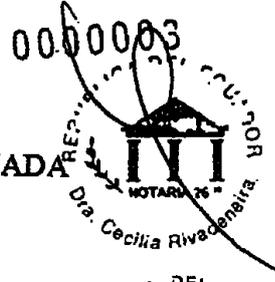
Y

FRANCISCO AGUILAR

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

(DI COPIAS)

P.V.



CONS ADL Doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (9) de JULIO del año dos mil uno ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón; comparecen: los señores Héctor Hernández y Francisco Aguilar, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de sociedad anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales

derechos los señores Héctor Hernández y Francisco Aguilár. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para estipular y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato por el que constituyen una sociedad anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y el estatuto siguiente.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará ADIPHARM EXPRESS S.A. y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes muebles. Especialmente estará autorizada para almacenar, comprar, embalar y a transportar a través de terceros dichos bienes muebles; mantenerlos en custodia y distribuirlos. A tales efectos, la compañía se entenderá autorizada para celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, como compraventa, comodato, comisión, depósito etc. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito por los accionistas de la compañía es de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.000) y estará dividido en veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares estadounidenses cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la cero cero veinte (0020) inclusive. ARTICULO QUINTO:



ACCIONES.- Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Las acciones tendrán derecho a voto en relación a su valor pagado. La cesión o transferencia de las acciones de la Compañía se verificará de acuerdo a la Ley.

ARTICULO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General en la forma y con las limitaciones establecidas en este Estatuto. En ausencia de éste, ya sea temporal o definitiva, le reemplazará el Presidente Ejecutivo en su caso. Las restricciones estatutarias se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la Compañía. Está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.

ARTICULO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Designar y remover en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario Principal y al Comisario Suplente y señalar sus respectivas remuneraciones. b) Resolver sobre las cuentas, balances e informes presentados por el Gerente General. c) Conocer el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Señalar las funciones del Gerente Subrogante. f) Resolver el

establecimiento de sucursales o agencias. g) Crear fondos de reserva, a más del legal y fijar sus porcentajes. h) Decidir sobre el aumento de capital, disminución del mismo, prórroga o cambio del plazo del contrato social. i) Acordar la disolución anticipada de la compañía. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. k) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y

QUÓRUM.- El Presidente Ejecutivo o el Gerente General indistintamente convocarán a la Junta General, con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionista o accionistas que representen, al menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho a solicitar la convocatoria a la Junta, según la Ley de Compañías. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social; y no será necesaria en el caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se constituirá la Junta con la mitad más uno del capital pagado. En materia de quórum especial se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo cual que dispone la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. Le corresponde: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo prescrito en el Artículo Sexto de los Estatutos. b) Cumplir las disposiciones de la Junta General c) Reemplazar al Presidente por falta



de éste o por encargo de la Junta. d) Convocar a la Junta General actuar como Secretario si no se designa un Ad-hoc. e) Las demás funciones que la Ley impone a los Administradores de Compañías Anónimas.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía durará años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Convocar y Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar las Actas de las Juntas Generales con su firma. c) Suscribir junto con el Gerente General las acciones y los certificados provisionales. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de éste, y en este caso representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma Junta designe. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN .-** La fiscalización de la compañía se hará a través de un Comisario Principal y un Suplente que durarán dos años en sus funciones. Las atribuciones del Comisario serán puntualizadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición al capital que efectivamente, hayan desembolsado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y SANCIONES.-** En estos aspectos los accionistas se remiten a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta general tendrá las más amplias facultades para decidir que la compañía se disuelva. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REMISIÓN .-** En lo no previsto expresamente en estos estatutos, se

aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado solamente en un veinte y cinco por ciento, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Sr. Francisco Aguilar	1.000	250	750	10
Sr. Héctor Hernández	1.000	250	750	10
TOTAL	2.000	500	1.500	20

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los accionistas de la compañía pagan al momento de otorgarse la presente escritura pública de constitución el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario y deberán, en el plazo máximo de dos años cubrir en numerario también, el saldo del capital suscrito y no pagado, es decir, el setenta y cinco por ciento restante.- SEXTA: DECLARACIÓN FINAL.- Los otorgantes

autorizan al Dr. Edgar Neira Orellana realizar todos los actos y trámites necesarios y comparecer ante las autoridades respectivas a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, para lo cual esta escritura le servirá de suficiente documento habilitante. Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez del presente instrumento.- (firmado) doctor Edgar Neira Orellana, abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos setenta y uno (Nº 3.671), del Colegio de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170419990-8

AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO PATRICIO

14 OCTUBRE 1.954

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 057 0166

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ



Francisco Patricio Aguilar

ECUATORIANA***** E214113222

CASADO MARIA BARRANO

SUPERIOR PROG. DE COMPUTADOR

ALFREDO AGUILAR

MERCEDES JARAMILLO

QUITO 16/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0157936

[Signature]

ALFARO BARRANO

ECUATORIANA***** Y2443V3422

CASADO MONICA ESPERANZA VALENCIA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS HERNANDEZ

TERESA WERNING

QUITO 18/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0157936

[Signature]

ALFARO BARRANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170555651-0

HERNANDEZ WERNING HECTOR HUGO

15 SEPTIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 035 00103

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0005-008 170419990-8

AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO P

PICHINCHA QUITO

CHAUCIBAZO

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0152-254 170555651-0

HERNANDEZ WERNING HECTOR HUGO

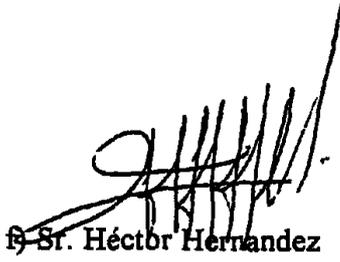
PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO

[Signature]



ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



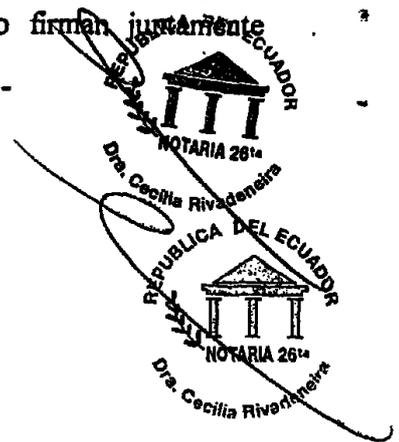
g) Sr. Héctor Hernández

c.c. 170555651-0



f) Sr. Francisco Aguilar

c.c. 17-0419990-8



(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

0000007

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria. - Quito, a nueve de julio del dos mil uno. -



(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-



Lloyds TSB Bank

QUITO:
 Matriz: Av. Amazonas No. 580
 y Carrión
 Casilla: 17-03-556
 PBX: 564 177 / 564 135
 Fax: 568 997 / 543 553.
 email: lloydsec@interactive.net.ec
 Swift: LOYDECEQ
 Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
 y Gaspar de Villarreal (esq.)
 Telfa.: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.
 www.lloydtsb.com.ec

GUAYAQUIL:
 Sucursal Mayor: Edificio Centrum
 Av. Francisco de Orellana y
 Alberto Borges
 Casilla: 09-01-1335
 PBX: 693 000 / 693 001
 Fax: 693 045 / 693 048.
 email: lloydsg@interactive.net.ec
 Swift: LOYDECEQ 200
 www.lloydtsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito, julio 6 del 2001

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

Francisco Aguilar Jaramillo	USD	250,00
Hector Hernández Werning	USD	250,00
	USD	
	TOTAL USD	500,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

“ADIPHARM EXPRESS S.A.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

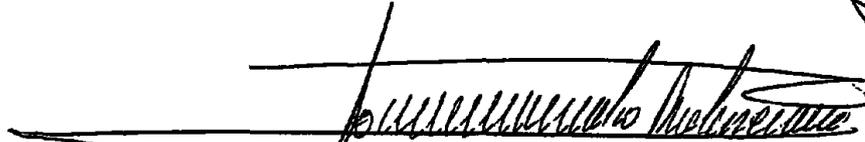
Atentamente,


 Lloyds TSB Bank Floril G. P.
 F. 187

Se otor-

0000008

gó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ADIPHARM EXPRESS S.A., que otorgan los SEÑORES HÉCTOR HERNÁNDEZ Y FRANCISCO AGUILAR; firmada y sellada en Quito, a los nueve días de julio dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



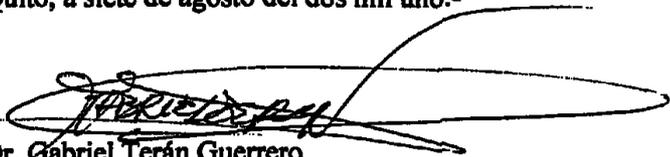


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ADIPHARM EXPRESS S.A., de la Resolución número 01.Q.IJ.3862, dictada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, el treinta y uno de julio del dos mil uno; mediante el cual se aprueba la Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de agosto del dos mil uno.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 31 de julio del año 2.001, bajo el número 3697 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ADIPHARM EXPRESS S.A.", otorgada el 9 de julio del año 2.001, ante la Notaria VIGÉSIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24450.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil uno. EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 3 8 6 2

Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de ADIPHARM EXPRESS S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.01063 de 24 de mayo del 2001 y ADM.01099 de 23 de julio del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de ADIPHARM EXPRESS S.A.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 JUL. 2001

Dr. Eduardo Guzmán Rueda

CS/Mchv



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3697 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 10 SET 2001

PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



REVISTA JUDICIAL

LUNES, 6 DE AGOSTO DEL 2001.



www.lahora.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE ADIPHARM EXPRESS S.A.

La compañía ADIPHARM EXPRESS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 3862 de 31 de julio del 2001.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000, dividido en 20 acciones de US\$ 100 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La compraventa, importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes muebles... y a transportar a través de terceros dichos bienes muebles...

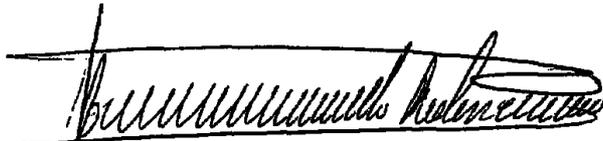
Quito, 31 de julio del 2001

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

0118441A

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADIPHARM EXPRESS S.A. Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY, que antecede.- Quito, a veinte de Septiembre del dos mil uno.- (firmado) Dra. Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de la PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ADIPHARM EXPRESS S.A. Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY; firmada y sellada en Quito a los veinte días del mes de septiembre del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.